

UNEXPETAB

UNIÓN DE EXPENDEDORES DE TABASCO, NTE. DE CHIAPAS Y PONTE DE CAMPECHE

UNIÓN DE EXPENDEDORES DE PEMEX DEL ESTADO DE TABASCO NORTE DE CHIAPAS Y PONIENTE DE CAMPECHE A.C.

B000 50694

Lic. Carlos García Fernández
Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria.
Alfonso Reyes 30, piso 8
Col. Hipódromo Condesa CP 06140
México, D.F.

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
RECIBIDO

2005 MAY 25 PM 4:13

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria

Los que suscriben PROF. RICARDO JORGE CALDERON LARIOS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO, LIC. GUSTAVO ZURITA GONZALEZ, TESORERO, ING. LOURDES WILEY COTA, COORDINADOR DE LA REGIÓN SUR DE LOS RIOS, LIC. MANUEL MENDEZ ESPINOSA, COORDINADOR DE LA REGIÓN NORTE DE LOS RÍOS LIC. JOSÉ ARMIN SAURY, COORDINADOR DE LA REGIÓN SUR DE LA CHONTALPA DR. EUGENIO AMAT DE LA FUENTE, COORDINADOR D ELA REGIÓN NORTE DE LA CHONTALPA CAPITÁN FRENCISCO JAVIER ÍÑIGUEZ GONZALEZ, COORDINADOR DE LA REGIÓN DE LA SIERRA SR. MANUEL OROPEZA DEYA, COORDINADOR DEL ÁREA DE CD. DEL CARMEN LIC. JORGE LUIS MUNGUÍA OCAMPO., con domicilio para oír toda clase de notificaciones en la Prolongación Paseo Usumacinta Esq. Periférico s/n Col. Guayabal en Villahermosa, Tabasco, con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de solicitarle su valiosa intervención, para solicitar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que Usted dignamente preside, que NO SEA RENOVADA la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004 "Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", fundamentalmente porque en el periodo de vigencia de seis meses que inició el 26 de noviembre de 2004, se ha demostrado la imposibilidad para su aplicación y cumplimiento, razones que se enumeran y explican a continuación.

- a) **REVISION QUINQUENAL.**- Durante 2003 y parte de 2004, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se llevo al cabo la revisión quinquenal, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-1994 "Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos", para lo cual la Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía, conformó y coordinó un Grupo de Trabajo integrado por representantes de la Procuraduría Federal del Consumidor, Pemex Refinación, Centro Nacional de Metrología, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, UNAM, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de Dispensarios (Bombas Despachadoras), Unidades de Verificación,

Prolongación Paseo Usumacinta Esq. Periférico s/n Col. Guayabal C.P. 86090
Villahermosa, Tabasco Tel: 01 (993) 352-23-02
Correo Electrónico: r510207@prodioy.net.mx

COPIA
D&B

Onexpo Nacional A.C., y otras Organizaciones y Asociaciones de Gasolineros de la Republica Mexicana, el resultado de esta revisión fue una norma **NOM-005-SCFI-2004** consensuada y firmada por todos los integrantes, misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2004** para su Consulta Pública durante 60 días siguientes, con la aprobación de la **Comisión Federal de Mejora Regulatoria**.

- b) **NORMA DE EMERGENCIA.-** Todos los integrantes del Grupo de Trabajo enviaron oportunamente los comentarios, observaciones y propuestas de modificación a la Norma arriba referida, antes del 9 de noviembre de 2004 fecha en la que concluyó el plazo de 60 días. Estos fueron recibidos por el Subcomité de Metrología, perteneciente al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y sin que se hubiese resuelto la revisión en los términos de Ley, sorpresivamente el 26 de noviembre de 2004, se publico en el Diario Oficial de la Federación, la **Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, Instrumentos de medición-sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación** misma que fue elaborada únicamente por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Normas y el Centro Nacional de Metrología, sin consultar a los sectores afectados por esa Norma de Emergencia, consiguiendo la aprobación de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Al ser analizada esta norma de emergencia por expertos en la materia, se comprobó que en su elaboración se incluyeron muchos parámetros, especificaciones y procedimientos que no pueden ser cumplidos.

- c) **ERRORES Y CONTROVERSIA.-** La Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, incluye dos nuevos tipos de errores, que son imposibles de cumplir.

- 1) **Error de ajuste a cero.-** Especifica que este error debe ser una tercera parte del error máximo tolerado en la exactitud de medición, siendo este error ± 100 mililitros, la tercera parte corresponde a un error de ajuste a cero de 33,33 mililitros, esto es imposible de cumplir, ya no es posible siquiera leer esa cantidad, en virtud de las medidas volumétrica patrón utilizadas por PROFECO, las unidades de verificación y las estaciones de servicio, únicamente indican de 10 en 10 mililitros, no pudiendo leerse 33,33 Basta señalar como referencia que la NOM-042-

SCFI-1997 Instrumentos de Medición-Medidas Volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos, cuentan con una escala graduada cuyo valor de la división mínima es de 10 mililitros, nunca se va a cumplir con los 33.33 mililitros de la Norma de Emergencia.

- 2) **Error de repetibilidad.-** Este error esta definido como la diferencia entre la lectura mayor y la lectura menor en un mismo gasto, y su valor es de 60 mililitros, cuando en todas las normas mexicanas en que se incluye este error, siempre es igual al error máximo tolerado, que para esta norma es de ± 100 mililitros, como ejemplo de su imposibilidad de cumplir, si en un mismo gasto se obtienen tres lecturas como sigue: -40 mililitros, 0 mililitros y +30 mililitros, el resultado para el error de repetibilidad son 70 mililitros, mismos que superan los 60 mililitros indicados, siendo que las tres mediciones están dentro del error máximo tolerado ya que ninguna de ellas supera los ± 100 mililitros, mas aun están dentro del error máximo tolerado para instrumentos nuevos cuyo error máximo tolerado es de ± 50 mililitros. Desde el 26 de Noviembre de 2004 que entró en vigor esta modalidad con la Norma de Emergencia, este ha sido el principal punto de controversia con el Sector Gasolinero porque provoca la inmovilización de mangueras o instrumentos de medición sin que exista violación alguna. La Procuraduría Federal del Consumidor **YA ACEPTÓ CORREGIR ESTE ERROR** y tomar como referencia los ± 100 mililitros.
- d) **LA NUEVA NORMA.-** A partir de enero de 2005, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, convocó a continuar la revisión de los comentarios, observaciones y propuestas realizados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-005-SCFI-2004**, el consenso del Grupo de Trabajo fue incluir en este proyecto de norma las especificaciones, parámetros y procedimientos de la norma de emergencia **NOM-EM-011-SCFI-2004**, después de ser revisados y corregidos en reuniones celebradas durante cuatro meses en las oficinas de la Dirección General de Normas, el pasado 28 de abril de 2005, se concluyo con la revisión del proyecto de norma **NOM-005-SCFI-2005**, en el que incluyeron las especificaciones de la Norma de Emergencia 011, con algunas modificaciones entre ellas el error de ajuste a cero, el error de repetibilidad y la forma de verificar el sistema electrónico y programas informáticos de los instrumentos de medición que contiene

la **NUEVA NOM-005-SCFI-2005**. Este documento fue firmado por todos los integrantes del Grupo de Trabajo, inclusive por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Normas; Onexpo Nacional, A.C., Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Centro Nacional de Metrología, Pemex Refinación y los sectores afectados por esta Norma Oficial Mexicana. En otras palabras se concluyó la **REVISION QUINQUENAL** de la Norma Oficial Mexicana referida.

- e) También se especifica en esta Nueva Norma, que los componentes electrónicos y programas informáticos de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, deberán ser los originales adquiridos con estos equipos. Los dispensarios o bombas despachadoras eran mecánicos y hace aproximadamente 12 años se introdujeron a México los Dispensarios con sistemas electrónicos, en el transcurso de ese tiempo estos equipos han sufrido infinidad de reparaciones en que se han sustituido partes y componentes, pero los programas informáticos **siguen siendo los originales**, ya que los equipos siguen funcionando correctamente. El procedimiento de verificación que presenta esta norma de emergencia, presenta varios errores que deben ser corregidos, como ejemplo de esto, incluye como equipo de verificación un generador de pulsos y un detector de inductancias, mismos que en ninguna parte del procedimiento de verificación se utilizan. Errores que también ya fueron aceptados y corregidos por el Grupo de Trabajo incluyendo a la Procuraduría Federal del Consumidor y la Dirección General de Normas.
- f) **CHECKSUM Y TRANSITORIOS.-** La Norma Oficial Mexicana **NOM-005-SCFI-2005** recientemente condensada, tiene dos puntos de controversia externados por la Procuraduría Federal del Consumidor, los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la versión firmada el 28 de Abril de 2005 por todo el Grupo de Trabajo:
 - 1) **TERCERO.-** La verificación a que se refiere el punto 9.4 de la presente norma oficial mexicana relativo al sistema electrónico y programas informáticos, se llevará a cabo hasta en tanto la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, publique la relación de las personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento

La Unión de Expendedores de PEMEX del Estado de Tabasco Norte de Chiapas y Poniente de Campeche AC considera indispensable este requisito de Ley para que se apliquen las verificaciones con personal capacitado y acreditado.

- 2) CUARTO.- La verificación a que se refiere el punto 9.4 de la presente norma oficial mexicana relativo al sistema electrónico y programas informáticos, se llevará a cabo hasta en tanto la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, obtenga la información requerida por parte de los fabricantes para efectuar la verificación que corresponda.

Nuestra Unión de Gasolineros considera que para llevar a cabo la verificación del sistema electrónico y programas informáticos, en los términos de la Norma Revisada y Aprobada es necesario contar previamente con la información proporcionada por los fabricantes de los equipos, de tal forma que se conozcan los checksum o suma de comprobación de las memorias, diagramas y programas de cómputo y se tenga certeza jurídica al momento de aplicar la información en las verificaciones.

De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, todas las normas y sus revisiones deben entrar en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, respetuosamente a Usted

UNEXPETAB

UNIÓN DE EXPENDEDORES DE PEMEX DEL EST. DE TAB. Y PTE. DE CAMPE.

**UNIÓN DE EXPENDEDORES DE
PEMEX DEL ESTADO DE
TABASCO NORTE DE CHIAPAS
Y PONIENTE DE CAMPECHE
A.C.**

P E D I M O S:

- 1) Que la Norma Oficial Mexicana que autorice la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que usted dignamente preside, sea la versión firmada el día 28 de abril de 2005, misma que fue consensuada por todo el grupo de trabajo y los sectores involucrados en su revisión dirigida por la Dirección General de Normas y el Subcomité de Metrología, perteneciente al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio
- 2) Que durante el periodo de 60 días en que entre en vigor dicha norma, la norma vigente sea la NOM-005-SCFI-1994 "Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos".
- 3) Que no se prorrogue por otros seis meses la Norma de Emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, en virtud de que las especificaciones, parámetros, métodos de prueba y de verificación, de esta norma de emergencia ya fueron incluidas en la NOM-005-SCFI-2005, que previa la aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

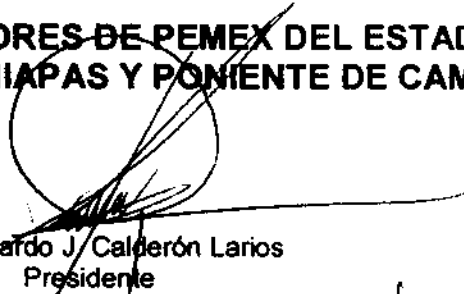
UNEXPETAB

UNIÓN DE EXPENDEDORES DE PEMEX DEL ESTADO DE TAB. NTE. DE CHIAP. Y PTE. DE CAMP.

UNIÓN DE EXPENDEDORES DE PEMEX DEL ESTADO DE TABASCO NORTE DE CHIAPAS Y PONIENTE DE CAMPECHE A.C.

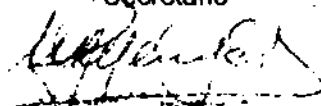
Atentamente
Villahermosa, Tabasco; a 24 de Mayo de 2005.

UNIÓN DE EXPENDEDORES DE PEMEX DEL ESTADO DE TABASCO NORTE DE CHIAPAS Y PONIENTE DE CAMPECHE


Prof. Ricardo J. Calderón Larios
Presidente

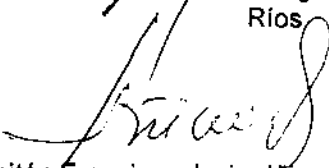

Lic. Gustavo Zurita González
Secretario

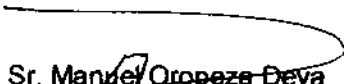

Ing. Lourdes Wiley Cota
Tesorero

P.O. 
Lic. Manuel Méndez Espinosa
Coordinador de la Región Sur de los Ríos


Lic. José Armin Saury
Coordinador de la Región Norte de los Ríos

P.O. 
Dr. Eugenio Amat de la Fuente
Coordinador de la Región Sur de la Chontalpa


Capitán Francisco Javier Iniguez González
Coordinador de la Región Norte de la Chontalpa


Sr. Manuel Oropeza Deyá
Coordinador de la Región de la Sierra

P.O. 
Lic. Jorge Luis Munguía Ocaño
Coordinador del Área de CD. Del Carmen